



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1154 -2019-GORE-ICA/GRDS

12 DIC. 2019

Ica,

VISTOS: En el memorando N°1413-2019-GORE-ICA/PPR, que contiene la Resolución N°16 de fecha 3 de octubre del 2019, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00554-2016-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo, sobre la nulidad de la resolución administrativa, promovido por doña MORAN VDA DE PINEDA GLADYS PRICELA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Ficta no emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social Ica, que desestimo el Recurso de Apelación interpuesto por doña MORAN VDA DE PINEDA GLADYS PRICELA en contra de la Resolución Directoral Regional Ficta no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00554-2016-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Resolución N°16 de fecha 3 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00554-2016-0-1401-JR-LA-01; **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, CASARON la sentencia de vista, y **REVOCARON** la sentencia apelada que declaro infundada la demanda.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la resolución N°13 de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el expediente judicial N°00554-2016-0-1401-JR-LA-01;**DECLARARON INFUNDADO** el recurso de impugnación de la parte demandante; **CONFIRMARON** la sentencia N°8 de fecha 3 de marzo del 2017, que falla declarando **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por GLADYS PRICELA MORAN VDA DE PINEDA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA;

Que, mediante la resolución N°16 de fecha 3 de octubre del 2019, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 00554-2016-0-1401-JR-LA-01; **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación, interpuesta por la demandante MORAN VDA DE PINEDA GLADYS



PRICELA, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 25 de julio del 2017 y la REVOCARON la sentencia apelada que declaro infundada la demanda y reformandola la declararon FUNDADA EN PARTE en el extremo referido al recalcu de la bonificación diferencial ascendente al 30% de la remuneración total por labor en condición excepcional de trabajo en zona rural o urbano marginal en consecuencia; ORDENARON a la entidad demandada expedir resolución a favor de la actora disponiendo el nuevo recalcu de la bonificación diferencial ascendentes al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la ley N°25303 en base a la remuneración total o integra, mas el pago de devengados, desde que se otorgo la referida bonificación, mas devengados e interés legales simples; e INFUNDADA la demanda en el extremo referido al incremento de la bonificación diferencial al 50% de la remuneración total por servicios en zona declarada en emergencia; sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Casación expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°1107-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional Ficta, que desestimo el recurso de apelación interpuesto por la administrada MORAN VDA DE PINEDA GLADYS PRICELA contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la demandante MORAN VDA DE PINEDA GLADYS PRICELA, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada MORAN VDA DE PINEDA GLADYS PRICELA, bonificación diferencial ascendentes al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la ley N°25303 en base a la remuneración total o integra, mas el pago de devengados, desde que se otorgo la referida bonificación, mas devengados e interés legales simples; e INFUNDADA la demanda en el extremo referido al incremento de la bonificación diferencial al 50% de la remuneración total por servicios en zona declarada en emergencia; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Mibray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL